



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2010-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en nuestra Constitución Política;

Que, en cumplimiento de las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades como organizaciones integrantes del Estado, es política de la Municipalidad de Miraflores brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante el matrimonio en una comunidad de vida y, promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, con ese propósito es necesario realizar un Matrimonio Civil Comunitario de amplia convocatoria e inclusión, que permita la participación de los familiares y amigos de los contrayentes de manera presencial o virtual para lo que se ha considerado oportuno la teletransmisión en vivo del desarrollo de dicha ceremonia matrimonial a través de la página web de la Municipalidad: www.miraflores.gob.pe;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MM de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobó la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2009 en Miraflores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233°, 234° y 248° del Código Civil;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPÓNGASE que el **Matrimonio Civil Comunitario 2010** denominado "**La Fiesta del Amor**", se lleve a cabo el día 03 de julio de 2010, a horas 12:00 en el Parque Reducto N° 2 de la jurisdicción de Miraflores.

Artículo Segundo.- DISPONER que la apertura de los expedientes administrativos de matrimonio concluirá el día 23 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, a través del Equipo Funcional de los Registros Civiles, el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa Consistorial de Miraflores, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

Luis Fernando Balleza Sáez
Secretario General



MARCELO MASTAS OYANGUREN
ALCALDE

el perímetro de la Calle San José, Jirón Iquitos, Avenida 28 de Julio y Jirón Arica).

d) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes de uso público y en el Centro Monumental de Chosica (todo lo abarcado por el perímetro de la Calle San José, Jirón Iquitos, Avenida 28 de Julio y Jirón Arica).

e) La utilización de bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario y sin la comunicación a la autoridad municipal.

f) El uso de parques del distrito.

g) En los muros de contención, en monumentos arqueológicos y en inmuebles declarados monumentales.

h) Destruir, deteriorar en cualquier forma la propaganda electoral de cualquier candidato u Organización Política.

Artículo 9°.- La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública se realiza conforme a las restricciones que establece el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Para tal efecto, se ha determinado como lugares hábiles para la difusión de la propaganda política y electoral, todas las vías que pertenecen a la jurisdicción del distrito, a excepción de las vías arteriales y colectoras especificadas en la Ordenanza N° 341-2001-MML.

Artículo 10°.- Para efecto de la colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.

b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal.

c) Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.

d) La colocación de paneles y carteles en las vías arteriales y colectoras del distrito se sujetan a lo dispuesto por la Ordenanza N° 393-2002-MML, y al Decreto de Alcaldía N° 113-2002 MML por ser de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) La colocación de paneles y carteles en las vías locales del distrito, deberán tener una distancia mínima de 80 metros lineales entre una y otra.

Artículo 11°.- Para efectuar la colocación de paneles o carteles en la vía pública, previamente se deberá presentar ante la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política en la cual se indique la ubicación debidamente habilitada de la propaganda política o electoral, debiendo declarar que cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Dentro del plazo de tres días hábiles y realizada la verificación física de la ubicación donde se instalará el panel o cartel, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 12°.- Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas en un plazo de sesenta (60) días calendario, deberán retirarse borrar toda propaganda electoral realizada en la vía pública y en bienes de dominio privado. Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Aplicaciones Sanciones (RAS) vigente de esta Corporación.

Artículo 13°.- Serán sujetos a sanción administrativa, las organizaciones políticas, que cometan las infracciones siguientes:

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Colocar paneles en lugares no habilitados para realizar propaganda Política o electoral	MG	RETIRO Y INCAUTACION DEL PANEL O CARTEL
	Por la utilización de medios de difusión no establecidas en la presente Ordenanza	MG	
	Por colocar propaganda Política o electoral en predios de servicios Públicos	MG	RETIRO Y INCAUTACION DEL PANEL O CARTEL

Artículo 14°.- Las infracciones señaladas en el artículo 13° serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único

de Infracciones y Sanciones Municipales que forma parte integrante de la Ordenanza, que aprobó el Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Lurigancho-Chosica; y aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán calificadas como graves siendo pasibles de una sanción de multa administrativa del cincuenta por ciento (50 %) del monto de la UIT.

Artículo 15°.- Que, en caso que se comenten actos que dañen o atenten contra la Propiedad Pública o Privada se establecerá una responsabilidad extracontractual que será asumida por la organización política a través de su representante o personero acreditado ante la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes de esta corporación municipal, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Corporación los procedimientos señalados por la presente norma.

Tercera.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Es de aplicación complementaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza las prohibiciones establecidas en la Ordenanza N° 393 MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 25 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2002.

Quinta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

506765-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen celebración de matrimonio civil comunitario para el día 3 de julio de 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2010-MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en nuestra Constitución Política;

Que, en cumplimiento de las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades como organizaciones integrantes del Estado, es política de la Municipalidad de Miraflores brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante el matrimonio en una comunidad de vida y, promover la formalización o regularización de las uniones

de hecho de las parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, con ese propósito es necesario realizar un Matrimonio Civil Comunitario de amplia convocatoria e inclusión, que permita la participación de los familiares y amigos de los contrayentes de manera presencial o virtual para lo que se ha considerado oportuno la teletransmisión en vivo del desarrollo de dicha ceremonia matrimonial a través de la página web de la Municipalidad: www.miraflores.gob.pe;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MM de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobó la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2009 en Miraflores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233°, 234° y 248° del Código Civil;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPÓNGASE que el Matrimonio Civil Comunitario 2010 denominado "La Fiesta del Amor", se lleve a cabo el día 03 de julio de 2010, a horas 12:00 en el Parque Reducto N° 2 de la jurisdicción de Miraflores.

Artículo Segundo.- DISPONER que la apertura de los expedientes administrativos de matrimonio concluirá el día 23 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, a través del Equipo Funcional de los Registros Civiles, el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa Consistorial de Miraflores, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

MANUEL MASIAS OYANGUREN
Alcalde

507036-1

Determinan período del año en el cual las personas empadronadas como comerciantes en la vía pública puedan solicitar seguir desarrollándose como tales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2010-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 3.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, en mérito a la norma antes señalada, se expidió la Ordenanza N° 272-MM, modificada por la Ordenanza N° 317-MM, con la que se reglamentó el comercio en la vía pública del distrito de Miraflores y en cuya primera disposición final, transitoria y complementaria se autorizó a que mediante decreto de alcaldía se aprueben las normas reglamentarias de dicha ordenanza;

Que, con la finalidad de seguir propiciando el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito de Miraflores y lograr un mejor y mayor control y fiscalización de las referidas actividades comerciales, resulta conveniente determinar el período del año en el que las personas empadronadas en la municipalidad de Miraflores como comerciantes en la vía pública puedan solicitar seguir desarrollando las actividades comerciales en la vía pública que les fueron autorizadas previamente, así como aprobar los correspondientes formularios para ello;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que las solicitudes de las personas empadronadas en la municipalidad de

Miraflores como comerciantes en la vía pública, para seguir desarrollando actividades comerciales en la vía pública que les fueron previamente autorizadas deberán ser presentadas en el período que comprende desde el 15 de junio hasta el último día hábil del mes de julio del año del vencimiento de la autorización que se pretenda renovar.

Artículo Segundo.- APROBAR los formularios "Solicitud - Declaración Jurada de autorización para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública" y "Solicitud de autorización de suplente o ayudante para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública", que en Anexos N° 1 y N° 2 forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa Consistorial de Miraflores, a los once días del mes de junio de dos mil diez.

MANUEL MASIAS OYANGUREN
Alcalde

507035-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Establecen prohibiciones que atentan contra el ornato distrital y modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza N° 227-MSI

ORDENANZA N° 302-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 4 de junio de 2010, el Dictamen N° 008-2010-CDDU-OSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 82° de la Ley N° 27972, es atribución de la Municipalidad de San Isidro, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, en algunos lugares del distrito se ha advertido muchos casos de personas que abusan de su derecho de propiedad, tendiendo o colgando ropa, cortinas, alfombras y otros enseres, en las ventanas, balcones y fachadas de los edificios, dando mal aspecto para el ornato y estética arquitectónica, perjudicando la identidad alcanzada por el distrito, dada la colocación de tendereros, palos, cordeles, etc., olvidando, en algunos casos, que se debe usar la propiedad en armonía con el bien común;

Que, los hechos referidos afectan el ornato distrital e incluso vulneran el derecho constitucional al bienestar de los demás, incidiendo negativamente en la imagen, afectando el nivel residencial y de armonía que siempre ha caracterizado al distrito de San Isidro, y reduciendo el valor de los inmuebles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente: